

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 9 26 PM 4:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 886

INFORME NEGATIVO

9 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 886, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Negativo de la presente medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSO El Proyecto del Senado 886, tiene como objetivo enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a transferir el dominio de inmuebles recreativos y deportivos a entidades privadas o comunitarias bajo ciertas condiciones, con el propósito de aliviar la carga financiera del Estado en el mantenimiento, administración y riesgos asociados a dichas propiedades, eximiendo al Gobierno de responsabilidades futuras; establecer criterios claros para dichas transferencias, incluyendo el beneficio público y el acceso comunitario; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida que tenemos ante nosotros nace, sin duda, de un deseo genuino de encontrar soluciones prácticas a un problema real. Frente al deterioro de instalaciones y la imposibilidad del Departamento de Recreación y Deportes de hacerse cargo de todas ellas, la idea de transferir estas propiedades a manos privadas o comunitarias parece, a simple vista, un camino lógico y eficiente. Suena a sentido común liberar al Estado de una carga y dar paso a quienes, desde la cercanía, podrían devolverle la vida a esos espacios. Esa lógica, basada en la eficiencia y el deseo de ver los espacios públicos en buen estado, tiene un atractivo innegable.

La transferencia de bienes públicos, especialmente aquellos que forman parte de la memoria colectiva y el desarrollo de nuestras comunidades, requiere un examen mucho más profundo. No podemos permitir que la urgencia por resolver un problema de deterioro nos lleve a crear otros nuevos, quizás más difíciles de resolver en el futuro.

Lo que hemos leído en los memoriales presentados nos pinta un cuadro complejo. La historia nos ha enseñado que regalar el patrimonio público, aunque sea con la mejor de las intenciones, puede tener consecuencias inesperadas. Hemos visto propiedades que, una vez transferidas, terminaron en el mismo abandono del que se intentaba rescatarlas, pero ahora fuera del control del Estado, haciendo aún más difícil su recuperación.

Hemos considerado la necesidad de aliviar la carga del DRD con el deber de garantizar que las instalaciones que llevan su nombre sigan siendo, ante todo, un bien público. Tras un análisis detallado de todas las perspectivas, nos vemos en la obligación de concluir que, aunque el diagnóstico es certero, la solución que propone el P. del S. 886 no es la más adecuada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

250 La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. del S. 886, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Por otro lado, no entregaron sus comentarios respecto a la medida a nuestra consideración la Junta de Planificación (JP), el Departamento de Justicia, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) expresó que la medida busca atender una realidad fiscal y de infraestructura apremiante en Puerto Rico relacionada con la existencia de cientos de instalaciones recreativas y deportivas. El DRD señaló que, si bien las enmiendas propuestas a su ley habilitadora resultarían, de su faz, ser cónsonas con los principios de eficiencia gubernamental, deben tomarse en consideración ciertos elementos.

El DRD aclaró algunas premisas de la Exposición de Motivos del proyecto, en particular aquella que indica que "el DRD ya ha transferido instalaciones menores a

clubes privados". Sobre este particular, el Departamento precisó que no ha transferido la titularidad de instalaciones o propiedades públicas para uso privado, pues cuando se trata de entidades privadas ha otorgado acuerdos que permiten el uso y administración de las instalaciones por dichas entidades, garantizando el uso público y que el pueblo de Puerto Rico, a través del DRD, continúe siendo su titular.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 11 de su Ley Orgánica, el DRD señaló que bajo el estado de derecho vigente ha transferido propiedades a los municipios en virtud de la derogada Ley Núm. 120-2008. No obstante, en relación con la transferencia de propiedades a entidades privadas, el Departamento consideró que sería conflictiva con la Ley 26-2017, conocida como Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal. El DRD explicó que esta Ley establece la política pública de una mejor utilización de las propiedades inmuebles de la Rama Ejecutiva que se encuentren en desuso, con el propósito de allegarle mayores recursos al erario.

El Departamento también destacó que tiene en su custodia instalaciones bajo los programas federales "Land and Water Conservation Fund y Federal Land to Parks", las cuales no pueden ser transferidas a entidades privadas, así como tampoco modificarse su uso, ya que dichas instalaciones tienen que permanecer a perpetuidad para fines de recreación pública al aire libre para el uso y disfrute del público en general.

Aunque el DRD reconoció la intención legislativa de la medida como una encomiable, entendió que bajo el estado de derecho vigente se atienden las necesidades que se procuran. En caso de que se determine proceder con la medida legislativa pese a su recomendación en contrario, el DRD sugirió considerar varios puntos, entre ellos: añadir una cláusula de reversión de dominio para que la propiedad retorne al Estado si no se utiliza para fines recreativos en un término de dos a cinco años; incluir cláusulas que garanticen el acceso comunitario; exigir que la entidad receptora demuestre solvencia o un plan de negocios sólido; especificar que se dará prioridad a entidades sin fines de lucro antes que a entidades comerciales; y eximir cualquier propiedad que se encuentre bajo los programas federales mencionados.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)

La AAFAF reconoció el interés de priorizar el mejoramiento de bienes públicos en deterioro y el impacto que ello tiene en la calidad de vida de los ciudadanos, y señaló que resulta loable la intención de lograr mejoras significativas en las condiciones de facilidades y en imprimirle la debida prioridad a programas para fomentar el deporte y recreación en beneficio de la sociedad civil.

La AAFAF destacó que la Ley PROMESA, en su Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los

gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico. En vista de lo anterior, la AAFAF expresó que medidas legislativas como el PS 886 deben estar acompañadas de un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico, previo su aprobación y envío para la consideración de la Gobernadora. Señaló que dicho análisis debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto o la reprogramación de fondos, de ser necesaria, para que su efecto sea neutro en términos de gastos e ingresos, y que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el presupuesto balanceado.

La AAFAF indicó que no surge del tracto legislativo que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa haya realizado un análisis sobre el impacto fiscal o económico del PS 886. Igualmente, la AAFAF expresó que una revisión del trámite legislativo del PS 886 muestra que no surgen memoriales explicativos, documentos complementarios, comentarios de agencias concernidas, ni un análisis fiscal sobre la medida o su consistencia con el Principio de Neutralidad Fiscal.

RSO La AAFAF entendió que las enmiendas propuestas por el PS 886 plantean implicaciones fiscales y administrativas que merecen un análisis detallado. La AAFAF señaló que la modificación se debe escrutar estrictamente pues inevitablemente tendrá un impacto en el fisco, lo que impone ceñirse al texto de la Ley PROMESA. Además, llamó particularmente la atención a que el Plan Fiscal Certificado, revisado en 2025, atiende lo relativo a los gastos relacionados con la reconstrucción y reestructuración tras los desastres, en lo referente a los proyectos aprobados bajo programas de asistencia federal como el provisto por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.

A la luz de la información disponible, la AAFAF señaló que tiene interrogantes fiscales y programáticas sobre el PS 886, conforme a las observaciones y planteamientos que preceden, y las cuales deben aclararse en el trámite legislativo y como parte de la consideración de la medida. La AAFAF también expresó que para poder tener un cuadro más abarcador y para aclarar interrogantes sobre la presente medida, es medular tener la opinión de las agencias con peritaje en asuntos presupuestarios, programáticos y relacionados, como el DRD, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Planificación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. La AAFAF indicó que otorgará deferencia a los comentarios de dichas entidades de entender que los mismos son procedentes.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Procurador del Ciudadano expresó que, en la actualidad, diversas agencias del Ejecutivo, incluyendo el Departamento de Recreación y Deportes,

enfrentan serias limitaciones presupuestarias que dificultan el cumplimiento adecuado de sus deberes de mantenimiento, reparación y administración de infraestructura física. El Ombudsman señaló que estas limitaciones se intensifican cuando se trata de inmuebles de gran extensión o alto costo operacional, cuyo deterioro progresivo no solo compromete su funcionalidad, sino que expone al Estado a responsabilidades legales y reclamaciones por daños, accidentes o peligros inminentes.

El Ombudsman indicó que esta realidad impacta negativamente la capacidad del Departamento de Recreación y Deportes para concentrar sus recursos en su función primordial de promover el deporte, la recreación y el bienestar comunitario.

La Oficina del Procurador del Ciudadano entendió que la medida en discusión responde a esta situación mediante la creación de la facultad expresa de permitir la transferencia del dominio de ciertos inmuebles recreativos y deportivos a entidades privadas, comunitarias o cooperativas, bajo criterios definidos y salvaguardas específicas. El Ombudsman destacó que esta política pública reconoce que, en determinados escenarios, la permanencia de la titularidad estatal no necesariamente garantiza el mejor uso ni la preservación del bien público, y que existen alternativas de administración más eficientes cuando el mantenimiento y operación recaen sobre entidades con capacidad directa de gestión.

El Ombudsman señaló que en la medida se incorporan parámetros esenciales para asegurar que dichas transferencias se realicen de manera responsable y transparente, tales como la evaluación de viabilidad fiscal, la consideración del beneficio público, la compatibilidad con los planes de uso de suelo y la inclusión de cláusulas que permitan algún grado de acceso comunitario. De igual forma, el Ombudsman destacó que se establece la exención expresa de responsabilidades futuras para el Estado, lo que resulta fundamental para mitigar riesgos.

Cónsono con la responsabilidad y deberes de la Oficina del Ombudsman, la agencia se pronunció a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 886, puesto que, desde la perspectiva de política pública, el mismo se alinea a optimizar el manejo de propiedades públicas y a reducir cargas financieras recurrentes sobre el Gobierno. El Ombudsman enfatizó que dicha medida no persigue la privatización indiscriminada de instalaciones recreativas, sino la creación de un marco legal que permita atender casos específicos donde la retención del dominio estatal resulta onerosa, ineficiente o contraria al interés público, y que luego de la inscripción de la transferencia en el Registro de la Propiedad conforme a la Ley Núm. 184 de 2015, se acredite dicha transferencia al Departamento de Recreación y Deportes.

OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA (COR3)

COR3 señaló que el Proyecto del Senado 886 persigue atender una problemática legítima relacionada con el deterioro, abandono y alto costo de mantenimiento de instalaciones recreativas y deportivas. No obstante, COR3 expresó que la facultad propuesta para transferir el dominio de dichas propiedades debe analizarse cuidadosamente cuando estas instalaciones se encuentran vinculadas a proyectos financiados con fondos de FEMA bajo el Programa de Asistencia Pública.

RSD
COR3 hizo hincapié en lo esbozado en la medida cuando alude a que, como parte de la enmienda propuesta al Artículo 11, se añada un inciso (6) a través del cual el Secretario del DRD pueda transferir el dominio de inmuebles recreativos y deportivos bajo la administración del Departamento a entidades privadas, asociaciones comunitarias o cooperativas. En lo concerniente a lo que pudiese incidir en la gestión de COR3, la citada pieza legislativa establece que, para efectuar dichas transferencias, el Secretario del DRD deberá priorizar transferencias de propiedades con reclamos pendientes ante FEMA o aquellas afectadas por desastres declarados.

COR3 resaltó que el Programa de Asistencia Pública de FEMA provee subvenciones suplementarias para la restauración, reparación o reconstrucción de instalaciones públicas y ciertas instalaciones privadas sin fines de lucro que resulten dañadas como consecuencia de desastres declarados. COR3 explicó que, dentro de este programa, las instalaciones recreativas y deportivas se clasifican bajo la Categoría G, categoría bajo la cual múltiples instalaciones administradas por el DRD han recibido, o continúan recibiendo, fondos federales para trabajos de obra permanente.

COR3 advirtió que, como parte del ciclo de la subvención, FEMA exige que el subreceptante mantenga la responsabilidad legal sobre la instalación subvencionada desde la fecha del desastre hasta el cierre formal del proyecto, requisito indispensable para preservar la elegibilidad de los fondos y completar el proceso de recuperación conforme al marco regulatorio federal. COR3 señaló que ceder dicha responsabilidad legal antes del cierre oficial puede invalidar la subvención y conllevar la desobligación de los fondos obligados para la reparación de esos daños.

Aunque COR3 reconoció el fin loable de la medida, no recomendó la inclusión del inciso (5), pues transferir el dominio o ceder la responsabilidad legal de una instalación subvencionada por fondos de FEMA mientras el proyecto permanezca activo o pendiente de cierre, salvo en escenarios específicos previamente aprobados por FEMA, pudiese resultar contraproducente a lo que se pretende lograr. COR3 concluyó que, si bien el Proyecto del Senado 886 atiende una situación real y apremiante relacionada con la sostenibilidad de las instalaciones recreativas y deportivas en Puerto Rico, su implementación debe realizarse de forma compatible con el marco regulatorio

federal que rige los fondos de recuperación otorgados por FEMA y administrados por COR3.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (CEDBI)

El CEDBI reconoció el propósito loable que persigue el PS 886 para que el Departamento de Recreación y Deportes, con la aprobación de la Gobernadora, tenga la facultad de transferir libre de costo o a un precio nominal, facilidades recreativas y deportivas a favor de entidades privadas, asociaciones comunitarias o cooperativas, cuando se demuestre que el Estado no puede asumir de manera sostenible su mantenimiento, administración o reparación. El CEDBI señaló que, si bien la medida recoge una realidad presente sobre los bienes inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico, se debe reconocer y validar la política pública de la Ley 26-2017, a través del CEDBI, conforme a las facultades y deberes delegados para el manejo, evaluación y disposición de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva.

RSO El CEDBI destacó que de conformidad con las disposiciones de la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años. El CEDBI indicó que evalúa las solicitudes de personas naturales o jurídicas al aprobar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, a través de distintos negocios jurídicos, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017, para lo cual pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica del proponente para validar que pueda poner en marcha su propuesta, así como proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso.

El CEDBI señaló que es menester señalar que la transferencia gratuita de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico conlleva un impacto fiscal y contraviene los propósitos para los cuales se promulgó la Ley 26-2017 y su supremacía en la administración de transacciones inmobiliarias. El CEDBI añadió que las entidades privadas, con o sin fines de lucro bona fide, así como las entidades públicas, tienen disponibles distintos negocios jurídicos, según surge del Reglamento Único, lo que les permite determinar cuál de estos es de su conveniencia, de igual manera, que resulte de beneficio al Gobierno de Puerto Rico.

El CEDBI destacó que, previo a su creación, se autorizó un sinnúmero de transferencias o traspasos de título de propiedad pública de manera gratuita a entidades privadas con fines sociales y a entidades públicas, como los municipios. Lamentablemente, el CEDBI señaló que muchas de estas propiedades traspasadas a entidades privadas y públicas al presente exhiben total abandono, están en desuso y no brindan servicios, y que recuperar estas propiedades traspasadas en desuso para

promover su mejor utilización tiene un costo para el Gobierno por el trámite que conllevaría judicialmente y en el Registro de la Propiedad.

El CEDBI señaló que existe un error al citar la Ley 26-2017 y su propósito en la Exposición de Motivos del proyecto, aclarando que la Ley 26-2017 no establece como mecanismo de disposición la transferencia gratuita de los bienes inmuebles públicos, sino que permite hacer un balance de intereses para propiciar el mejor uso posible de estas propiedades. El CEDBI recomendó corregir la cita legal de la Ley Núm. 210-2015, mejor conocida como la "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Finalmente, el CEDBI señaló que el DRD ya cuenta con la facultad para adquirir, administrar y disponer de propiedad mueble o inmueble en virtud del Artículo 6(11) de su ley orgánica, aunque dicha facultad queda supeditada a las facultades y deberes del CEDBI en cuanto a la disposición de los bienes inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la Ley 26-2017. En virtud de lo expuesto, el CEDBI no recomendó la adopción del PS 886.

FEDERACIÓN DE ALCALDES

RSO
La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció y sometió su Memorial Explicativo en respaldo al Proyecto del Senado 886, el cual autoriza la transferencia de instalaciones recreativas y deportivas a entidades privadas, asociaciones comunitarias o cooperativas. La Federación expresó que la medida parte de una premisa acertada: el Estado no debe retener activos que no puede mantener de forma sostenible. Señaló que la disposición responsable de instalaciones deterioradas puede aliviar la carga fiscal pública, reducir riesgos legales y promover modelos de administración más eficientes y cercanos a la comunidad.

La Federación indicó que, no obstante, entendía prudente incorporar ciertas salvaguardas que fortalezcan la transparencia, la equidad y la efectividad del proceso de transferencia. En primer lugar, señaló que las transferencias a título gratuito o por precio nominal pueden justificarse cuando el activo representa una carga económica para el Estado. Sin embargo, la Federación expresó que debe garantizarse que el proceso sea transparente, competitivo y sujeto a criterios objetivos de evaluación, a fin de evitar favoritismos o cesiones discrecionales, y que la publicidad adecuada y la igualdad de oportunidades para potenciales interesados robustecerán la legitimidad del mecanismo.

La Federación señaló que, en segundo término, las cláusulas de acceso comunitario obligatorio deben diseñarse con balance. La Federación expresó que si bien es razonable preservar el interés público en el uso de las facilidades, imponer condiciones excesivamente onerosas podría desalentar la participación privada o cooperativista, y que el objetivo debe ser evitar que la propiedad transferida se

convierta en una extensión indirecta del aparato gubernamental mediante cargas regulatorias desproporcionadas.

La Federación también expresó que la exigencia de múltiples aprobaciones administrativas y procesos reglamentarios podría dilatar innecesariamente la disposición de los activos, y sugirió evaluar mecanismos más ágiles y plazos definidos para las determinaciones requeridas, en coherencia con el propósito de simplificar y acelerar la transferencia.

Finalmente, la Federación señaló que la medida atiende el síntoma de instalaciones deterioradas, pero debe complementarse con una política pública más amplia que promueva análisis de sostenibilidad previo a la adquisición o construcción futura de nuevas instalaciones, pues la planificación responsable evitará que el ciclo de acumulación y deterioro vuelva a repetirse. Por las razones antes expuestas, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico respaldó el propósito del P. del S. 886, recomendando la incorporación de las salvaguardas señaladas para fortalecer su transparencia, eficiencia y sostenibilidad a largo plazo.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que, aunque el Proyecto tiene fines prácticos en cuanto a las deterioradas facilidades recreativas y deportivas del DRD, hay que analizar con detenimiento varios aspectos. La Asociación señaló que el Proyecto enmienda el Art. 11 (a) añadiéndole un nuevo párrafo 6 a la Ley 8-2004, facultando al Secretario del DRD las transferencias y le impone deberes. La Asociación expresó su preocupación de que no se le ofrezca en primera instancia al municipio en donde enclave la propiedad la transferencia antes que, a las entidades privadas o cooperativas, y señaló que la enmienda propuesta no requiere del Secretario que tenga la anuencia del Municipio en el ejercicio de la transferencia.

La Asociación de Alcaldes indicó que debe auscultarse la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación, así como la opinión del Departamento de Hacienda, ya que el inventario de propiedades inmuebles del Estado es parte de los activos del Estado al radicarse los Informes Financieros y "Single Audits".

La Asociación destacó que la propia Ley 8-2004 en su Art. 6 (8) faculta al Secretario del DRD a concertar acuerdos, contratos y convenios con entidades públicas y privadas, y que el Art. 11 de dicha Ley autoriza adquirir, administrar y disponer de la propiedad inmueble y mueble. Por los señalamientos expuestos, la Asociación de Alcaldes no endosó el Proyecto según redactado.

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico señaló que conforme se establece en el escrito, el Departamento de Recreación y Deportes administra un vasto inventario de instalaciones deportivas y recreativas, muchas de las cuales se encuentran en condiciones de deterioro que sigue agravándose con el paso del tiempo. COPUR indicó que este panorama tiene lugar en una realidad de limitación presupuestaria de la agencia gubernamental, y destacó que como bien se establece en la medida, el DRD ya ha trabajado con el traspaso de propiedades en los últimos años, muchas de ellas a los municipios, como parte de la aprobación de la Ley 120 en 2001 con el fin de traspasar a estos la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento.

250
COPUR reconoció y coincidió con el P. del S. 886 en que las instalaciones en deterioro, sobre todo luego del Huracán María, suponen un gran riesgo de seguridad, contaminación y lesiones. Además, COPUR señaló que el cierre prolongado aumenta el deterioro y los costos de reconstrucción y no permite la utilización del recurso por parte de la ciudadanía, ni el desarrollo de programación deportiva.

COPUR expresó que el P. del S. 886 contempla transferir los inmuebles bajo la administración del DRD a entidades privadas, asociaciones comunitarias o cooperativas, cuando se demuestre que el Estado no puede asumir de manera sostenible, lo que le pareció sensato. COPUR indicó que en este proceso está implícita la toma de conciencia de comunidades y entidades privadas de ser custodios y responsables de los espacios que utilizan para llevar a cabo sus actividades deportivas y recreativas.

Con sumo respeto, COPUR sometió a consideración de esta pieza legislativa varios comentarios. Señaló que el traspaso de las instalaciones a manos privadas o comunitarias debe ser un proceso donde se busque la eficiencia, pero debe requerir una gestión rigurosa para no comprometer el interés público. COPUR indicó que hay que establecer bajo qué términos se entrega el inmueble, definiendo un contrato que establezca su naturaleza, tiempo de duración, cláusulas de reversión o cancelación, y donde se asegure que el inmueble cumple con un beneficio a la comunidad.

COPUR también recomendó que la entidad que recibe la instalación debe tener la capacidad de gestionarla, con fondos propios para su reparación y mantenimiento a largo plazo, con arraigo comunitario, proyectos ya implementados, y preferiblemente con experiencia previa. COPUR señaló que debe ser una institución legal, incorporada en el Departamento de Estado, con cumplimiento de ley en todos los permisos o gestiones gubernamentales, y destacó la importancia de clarificar quién cubrirá los costos operativos como agua, luz, seguros, limpieza e internet. Además, COPUR expresó que, si la instalación ya brinda un servicio a la comunidad, ese servicio deberá

continuar y bajo ningún concepto debe volverse prohibitivo. Por todo lo expuesto, COPUR endosó el P. del S. 886.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 886, el cual habilita un mecanismo para la transferencia condicionada del dominio de determinadas instalaciones recreativas y deportivas bajo la administración del Departamento de Recreación y Deportes, en aquellos casos que en su mantenimiento o reparación resulte fiscalmente insostenible para el Estado. La OPAL señaló que la medida incorpora criterios de evaluación administrativa, supervisión interagencial y obligaciones de rendición de cuentas, dirigidos a mitigar riesgos fiscales y legales asociados a estas propiedades.

Con base en la información examinada, la OPAL concluyó que la aprobación del P. del S. 886 no conlleva impacto fiscal directo, en la medida en que no crea nuevas responsabilidades presupuestarias ni exige el establecimiento de estructuras administrativas adicionales. Por el contrario, la OPAL indicó que la medida se perfila como una alternativa con potencial para aliviar gastos operacionales y reducir la exposición del Gobierno a pasivos contingentes asociados a la titularidad y manejo de estas instalaciones.

La OPAL describió que el proyecto dispone un marco procedimental que supedita estas transferencias a evaluaciones previas de viabilidad y a la intervención de agencias con competencia fiscal y de planificación, así como a la incorporación de disposiciones contractuales orientadas a preservar cierto grado de acceso comunitario.

Desde la perspectiva fiscal, la OPAL determinó que la medida no genera un impacto fiscal directo, dado que no conlleva asignaciones presupuestarias adicionales ni modificaciones a la estructura administrativa vigente. A su vez, la OPAL señaló que la transferencia de estas instalaciones podría traducirse en ahorros al reducir gastos recurrentes asociados al mantenimiento, reparación y aseguramiento de estas instalaciones.

Finalmente, la OPAL expresó que, al desligar al Gobierno de posibles reclamaciones legales o responsabilidades futuras relacionadas con las propiedades transferidas, la medida podría contribuir a la mitigación de riesgos fiscales contingentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 886, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia del impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras un análisis detenido de los memoriales presentados y de sopesar las complejidades que envuelven la disposición de nuestro patrimonio público, nos vemos en la obligación de no recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 886. No lo hacemos por falta de sensibilidad ante el deterioro de nuestras instalaciones deportivas, sino precisamente porque compartimos el deseo de que esos espacios vuelvan a ser centros de vida comunitaria. Creemos firmemente que apresurarnos a implementar una solución sin considerar todas las dimensiones del problema corre el riesgo de agravar la misma.

Lo que nos preocupa profundamente es que el proyecto, en su intención por liberar al Estado de una carga, parece pasar por alto las lecciones que nos ha dejado nuestra propia historia. El CEDBI nos recordó que muchas de las propiedades que fueron transferidas gratuitamente en el pasado hoy yacen en el mismo abandono, pero ahora fuera del alcance del Estado, haciendo su recuperación doblemente difícil y costosa. También el DRD nos confirmó que la titularidad pública es una herramienta de control que no debemos ceder a la ligera. Por otro lado, el CEDBI, como otros memoriales, señalaron que el DRD ya cuenta con la facultad para adquirir, administrar y disponer de propiedad mueble o inmueble en virtud del Artículo 6(11) de su ley orgánica, aunque dicha facultad queda supeditada a las facultades y deberes del CEDBI en cuanto a la disposición de los bienes inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la Ley 26-2017.

En términos prácticos, las objeciones son contundentes. COR3 nos presentó un escenario muy delicado al explicar que transferir una propiedad que ha sido reparada con fondos federales antes del cierre formal del proyecto podría significar la pérdida de esa inversión millonaria. Esto no es un tecnicismo menor, sino una realidad fiscal que podría costarle al País millones de dólares y dejar las instalaciones en un limbo legal. Por otro lado, la AAFAF nos recuerda que cualquier medida con implicaciones fiscales debe ser evaluada con el rigor que exige el Plan Fiscal, un paso que este proyecto aún no ha completado.

Creemos que el problema que identifica es real y urgente, pero requiere una solución más cuidadosa, que integre las preocupaciones de todas las agencias y sectores, que respete los compromisos federales adquiridos y que establezca salvaguardas reales para que el patrimonio público no se convierta en una carga para las comunidades.

Por todo lo anterior, la Comisión Juventud, Recreación y Deportes no recomienda la aprobación del P. del S. 886.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz

Presidente

Comisión Juventud, Recreación y Deportes